

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Obras públicas. Cuerpo de Ingenieros civiles.

Real orden.

Establece las cantidades que se han de abonar á los Ingenieros del Cuerpo de caminos por via de indemnizacion de gastos personales, cuando desempeñen comisiones extraordinarias del servicio directo del Estado.

El Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 22 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) que el servicio extraordinario que en muchos casos prestan los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, les obliga á estar en continuo movimiento, haciendo fuera de sus residencias gastos insoportables á cuya indemnizacion no alcanzan los abonos que les están señalados por varias Reales órdenes para los casos del servicio ordinario; teniendo presente tambien que casi siempre ha sido necesario en tales casos hacerles mayores señalamientos prudencialmente, sin que haya habido hasta ahora una regla uniforme, lo cual embarrasa la marcha regular de los trabajos y el mejor desempeño de las comisiones cuyo cumplimiento puede llegar á ser gravoso á los Ingenieros: deseando S. M. poner remedio á dichos inconvenientes, ha tenido á bien resolver: que desde esta fecha en toda comision extraordinaria del servicio directo del Estado, cualquiera que sea la dependencia del mismo á quien se preste el servicio, se abonen á los Ingenieros por via de indemnizacion de gastos personales y á cargo del presupuesto de la dependencia que los ocupe, las cantidades siguientes: 1.º A los Ingenieros Jefes de primera clase y demas que siguen en el orden ascendente de la escala del Cuerpo, doble sueldo. 2.º A los Ingenieros Jefes de segunda clase, y primeros y segundos, 2000 rs. mensuales, ademas de sus sueldos respectivos. 3.º A los aspirantes primeros y segundos, 1500 rs. ademas de sus sueldos. 4.º A los Celadores y Aparejadores que acompañen como auxiliares á los Ingenieros ó aspirantes en dichas comisiones, 1200 rs. mensuales, sobre el sueldo de su clase respectiva. 5.º A los Sobrestantes y Delineantes que en igual concepto de auxiliares asistan á dichas comisiones, 1000 rs. mensuales, ademas de sus sueldos respectivos. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 13 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Real orden

derogando las de 1.º de Octubre, de 1842 y 4 de Noviembre de 1847 relativas al abono de mesadas de funeral y lutos y pagas de marcha.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 19 de Enero último se me ha trasladado la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 16 del actual la Real orden siguiente:—La Reina, en vista de la exposicion de V. S. de 28 de Diciembre próximo pasado, proponiendo que cesen las anticipaciones reintegrables que se hacian por el Tesoro de dos mensualidades para atender á los gastos de funeral y lutos: Considerando que el motivo de que produjo la Real orden de 1.º de Octubre de 1842, en que se hizo aquella concesion, y el de las aclaraciones posteriores, no fue otro que el de proporcionar á las familias de los acreedores del Tesoro por haberes personales y á cuenta de atrasos, un recurso efectivo é inmediato para atender á tan perentoria como imprescindible necesidad, mediante á que la penuria del Tesoro en aquella época no permitia satisfacerles anualmente mas que una pequeña parte de sus haberes: Considerando que dicha concesion se modificó por Real orden de 25 de Enero de 1849, en atencion á que no se podian hacer pagos por cuenta de haberes devengados y no satisfechos, resolviéndose que se facilitasen las enunciadas mesadas á calidad de reintegro en los pagos sucesivos: Considerando que debiendo ser reintegrado el Tesoro de estos anticipos dentro del año del presupuesto, no pueden en muchos casos tener lugar, y que lejos de ofrecer positiva ventaja á los interesados, los perjudica á causa de que se les sujeta á un descuento, tanto mayor cuanto mas corto tenga que ser el periodo para que se verifique el reintegro dentro del año del presupuesto: Considerando que las causas del retraso en el pago de haberes y que sirvieron de fundamento para dicha concesion extraordinaria, han desaparecido toda vez que las personas que dependen del Tesoro han de percibir puntualmente sus haberes en el corriente año; y considerando, por último, que en idéntico caso se encuentran los auxilios que bajo el título de pagas de marcha, y á virtud de Real orden de 4 de Noviembre de 1847, se facilitaban tambien á calidad de reintegro, á los empleados trasladados de una á otra provincia y á los cesantes que volvian al servicio activo, S. M. se ha servido resolver que las Reales órdenes citadas de 1.º de Octubre de 1842, 4 de Noviembre de 1847 y todas las demas que tratan de mesadas de funeral y lutos y pagas de marcha, que-

den derogadas y que no tengan ulterior curso las instancias que se hallen pendientes en solicitud de dicha clase de auxilios. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Segovia 13 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta núm. 6435 del día 7 del actual, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la tercera subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 27 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon de reales correspondiente á la consignacion del presente mes.

De esta suma se invertirán.....

500,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada por carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, núm. 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

180,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total

680,000 cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en

680,000 el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantia del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la secretaria de la Junta.

Tambien se destinarán.....

320,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada igualmente en carpetas ó en nuevos documentos de dicha Deuda amortizable, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

1.000,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, París ó Amsterdam, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiendole que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion. Madrid 6 de Febrero de 1852.

Lo que se anuncia en este periódico para la debida publicidad. Segovia 18 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Dirección de Contabilidad municipal. Presupuestos.

Circular núm. 21,

previniendo á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, procuren que al término de quince días se presenten en este Gobierno de provincia las cuentas municipales de los mismos correspondientes á 1850.

Hallándose en descubierto de la presentación de cuentas municipales de 1850 los Alcaldes que fueron en dicho año de los pueblos que se expresan á continuación, habiendo faltado á lo prevenido en el art. 111 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, he dispuesto que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el de la fecha de esta circular se presenten en este Gobierno de provincia las indicadas cuentas, pues de lo contrario quedarán incurso en la multa de quinientos reales los Alcaldes de los dichos pueblos y año de mancomún con los Secretarios de Ayuntamiento al efecto y para que esta orden se cumpla, encargo á los actuales Alcaldes de los pueblos que en ella se hallen comprendidos, obliguen á sus antecesores á que en el referido plazo dejen presentadas en este Gobierno de provincia las cuentas de 1850, pues en otro caso se les exigirá la mas estrecha responsabilidad, como tambien la multa con que ahora se les conmina Segovia, 19 de Febrero de 1852.—El Gobernador, *Eugenio Reguera*.

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| Abades. | Marazoleja. |
| Adea del Rey. | Martin Miguel. |
| Aldealcorbo. | Martin Muñoz de las Posadas. |
| Alcalengua de Pedraza. | Mata de Cuellar. |
| Aldeanueva del Monte. | Matilla. |
| Aldehuera del Codonal. | Miguelañez. |
| Aldeonsancho. | Montejo de Arévalo. |
| Añe. | Monterrubio. |
| Aragoneses. | Montuenga. |
| Arevalillo. | Moral. |
| Balisa. | Muñopedro. |
| Bercial. | Muñoveros. |
| Bernardos. | Nava de la Asuncion. |
| Bernuy de Porreros. | Navalilla. |
| Brieva. | Navalmanzano. |
| Caballar. | Navares de Ayuso. |
| Cabezuela. | Navares de Enmedio. |
| Cantalejo. | Navas de Oro. |
| Carbonero de Ahusin. | Navas de S. Antonio. |
| Carbonero el mayor. | Nieva. |
| Carrascal del Rio. | Ontoria. |
| Castillejo de Mesleon. | Ortigosa del Monte. |
| Castro de Fuentidueña. | Otones. |
| Chañe. | Oyuelos. |
| Ciruelos de Coca. | Pajares de Fresno. |
| Cobos de Segovia. | Palazuelos. |
| Coca. | Paradinas. |
| Codorniz. | Pascuales. |
| Collado hermoso. | Pedraza. |
| Cuellar. | Pelayos. |
| Domingo Garcia. | Pinarejos. |
| Duruero. | Pinarnegrillo. |
| Escalona. | Pinilla ambroz. |
| Escarabajosa de Cabezas. | Pradena. |
| Espinar. | Puebla de Pedraza. |
| Espirdo. | Rapariegos. |
| Etreros. | Rebollo. |
| Fresno de la Fuente. | Revenga. |
| Fresno de Cantespino. | Riaza. |
| Frumájes. | Roda. |
| Fuentemilanos. | Sacramenia. |
| Fuentepelayo. | Salzeda. |
| Fuenterrebollo. | Saldaña. |
| Fuentesauco. | Samboal. |
| Fuentidueña. | San Miguel de Bernuy. |
| Gragera. | Santa María de Nieva. |
| Huertos. | Santo Domingo de Pirou. |
| Juarros de Voltoya. | Segovia. |
| Labajos. | Segúlvada. |
| Laguna de Contreras. | Tavanera la Luenga. |
| Lastra de Cuellar. | Tolocirio. |
| Lastras del Pozo. | Torreadrada. |
| Losana. | Torrecaballeros. |

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| Torrecilla del Pinar. | Valliedas. |
| Torreiglesias. | Valverde. |
| Torrevalde S. Pedro. | Vegafria. |
| Tres Casas. | Veganzones. |
| Turégano. | Villacastin. |
| Turrubuelo. | Villagonzalo. |
| Uruenas. | Villoslada. |
| Valdevacas y el Guijar. | Yanguas. |
| Valle de Tabladillo. | Ytuero. |
| Valladolid. | Zarzuela del Monte. |
| Valleruela de Sepúlveda. | Zarzuela del Pinar. |
| Valseca. | |

Real orden

prorogando hasta 31 de Marzo próximo venidero, lo que dispone el artículo 64 de la instrucción de 1.º de Octubre último, referente al uso del papel sellado.

Por la Dirección general de Rentas estancadas, con fecha 3 del actual, se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Enero último, me ha comunicado la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Dirección general, para ampliar el término de que trata el artículo 64 de la Instrucción de 1.º de Octubre último, á fin de que los particulares, Escribanos y Corporaciones, puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que se reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislación anterior, y enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el art. 64 ya citado; haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1835. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para los propios fines y que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para su mayor publicidad.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Segovia 14 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

A las ocho de la noche del dia 12 del corriente se han fugado de la cárcel del Juzgado de S. Martin de Valde Iglesias, los presos con causas criminales pendientes por delitos graves que á continuación se expresan. En su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia procuren por todos los medios que esten á su alcance la busca y captura de dichos fugados, y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á mi disposición. Segovia 17 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Señas de los fugados. Agustin Merino, vecino de la Torre de Esteban Ambran, alto, moreno; y descolorido, poca barba, ojos negros y de edad de 26 años.—Aquilino Martin (a) Tirro, natural de Cadalso, estatura regular, moreno, ojos pardos claros, bastante grueso, de poca barba, edad 23 años.—Victorio Gonzalez Crespo, natural de la villa del Prado, de 33 años; grueso de cara, descolorido, estatura regular, ojos pardos.—Luciano Rodriguez, natural de Cadalso, de 19 años; estatura regular, bastante grueso y de buen color.—Lorenzo Martin, vecino de Zarzalejo, de 23 años; estatura baja, moreno y de buen color.—Francisco Manzano, del propio pueblo, estatura regular, delgado, blanco y ojos azules, de edad de 16 años.

Suscripcion voluntaria PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

(Continuacion).

Administracion de Loterias de esta capital.

	Rs. vn.
D. Juan Manuel Perez, administrador de idem.....	60
Museo.	
D. Antonino Costa, portero del mismo.....	3

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia de Segovia.

Empezando á regir desde 1.º del mes actual las bases establecidas en la tarifa de derechos de puertas aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1851, como así mismo las disposiciones consignadas por la Dirección general de Contribuciones indirectas en su orden fecha 17 de Enero anterior, todo inserto en los Boletines oficiales del 9, 12 y 30 del citado Enero, señalados con los números 4, 5 y 13, los arrendatarios del ramo de carnes en los pueblos en quienes están subrogados los derechos de la Hacienda cesarán de adeudar por cabezas como hasta aquí se ha hecho las carnes que de cualquier especie se degüellen para el consumo público, haciéndolo por libras según lo que prescriben los artículos 5.º y 6.º del Real decreto expresado, con la circunstancia de que los menudos y despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías solo están sujetos al pago de la 3.ª parte del derecho señalado en libra de carne y abonando al ganado de cerda un 25 por 100 por razón de desperdicios y mermas, á cuya parte no se la tiene impuesto derecho alguno.

En su consecuencia las justicias de los pueblos de esta provincia darán conocimiento á los abastecedores del ramo indicado para que cumplan lo que se halla dispuesto, quedando obligados estos á satisfacer el aumento que resulte en la rectificación del encabezamiento de que se ocupa esta oficina con arreglo al nuevo sistema de adeudo. Segovia 20 de Febrero de 1852.—Narciso Bartolomé Agudo.

El remate anunciado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 19, señalándose por la administración el día 25 del actual para celebrar la venta de varias fincas y efectos de la pertenencia de Tomás Rueda y su muger, vecinos de Ontoria, como fiadores de D. Ignacio Rodríguez, Administrador que fué de rentas estancadas en S. Ildefonso, queda suspenso por unos días de orden superior. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad.

VARIEDADES.

Asombroso era el espectáculo que ofrecía la población de Madrid el día 18 del actual recibiendo con aclamaciones de júbilo á la hermosa nieta de S. Fernando, nuestra adorada Soberana D.ª Isabel II, cuando salió del Real palacio con su augusto Esposo á ofrecer la inocente Princesa de Asturias ante la Virgen de Atocha.

La comitiva Régia iba en la forma siguiente:

A las dos de la tarde empezó á ordenarse la régia comitiva; un cuarto de hora después S. M. salía del Real Palacio.

Una comparsa de jóvenes de ambos sexos precedía al cortejo, parándose de vez en cuando á ejecutar sencillas danzas al son de un tamboril y una dulzaina. Todos iban adornados con visto-

sos trages y coronas de flores. Seguían los timbales, clarines de la Real Casa, los maceros, cuatro arrogantes caballos lujosamente enjaezados y un gran número de carruages pertenecientes á la grandeza. Entre las personas notables que iban en estos recordamos á las señoras duquesas de Alba, de Medinaceli, San Carlos y la Conquista, el duque de Osuna y los marqueses de Malpica y Alcañices. Detrás iban hasta trece coches de los de mas lujo de Palacio, conduciendo los seis primeros á los gentiles hombres y mayordomos de semana, y los restantes á las damas de servicio y gefes de Palacio. A estos seguían dos batidores, tras los cuales venía el coche del serenísimo señor infante D. Francisco. Tiraban del carruage seis caballos castaños con penachos blancos y azules. S. A. vestía uniforme de capitán general. Detrás iba la correspondiente escolta de caballería.

Los señores duques de Montpensier seguían después en otro coche tirado por seis caballos tordos con penachos de colores blanco y verde. S. A. la serenísima señora infanta doña Luisa Fernanda lucía un elegante traje blanco; en su frente resplandecía una diadema de brillantes; el duque vestía uniforme de maestrante.

Al lado de este y el anterior carruage iba un caballero.

Otra escolta de caballería y dos coches de respeto venían después, tirados el primero por 6 hermosos caballos blancos, y el segundo por ocho perlas. Los penachos que adornaban á aquellos eran ojos, y los de los últimos blancos.

S. M. la Reina, acompañada de su augusto esposo, seguía en una magnífica carroza, llevando en sus brazos á la augusta heredera del trono. El ama de la Princesa de Asturias iba también en el régio carruage.

Una crecida escolta de caballería cerraba la marcha.

En la escalera de Palacio y los tablados levantados en la plaza de la Villa y Puerta del Sol se cantaron himnos alusivos á la solemnidad del día.

La comitiva salió por el arco de Palacio, bajando á la puerta del Sol, y continuando por el Prado al templo de Atocha, desde el cual volvió á Palacio por el Prado y Carrera de San Gerónimo.

La Reina estaba admirable de belleza y el pueblo la acogía con un entusiasmo difícil de explicar.

El antiguo y famoso santuario de Atocha se veía adornado con un gusto esquisito y una iluminación deslumbradora.

Al poco tiempo de haber entrado SS. MM. se cantó un solemne *Te Deum*.

A la salida dió orden S. M. la Reina á su camarera mayor la Duquesa de Gor y á su mayordomo mayor Conde de Pino-Hermoso, para que se condujese á la Santísima Virgen el traje que vestía S. M. el día 2 de fatal memoria, con varias joyas de gran valor. Esta orden fué cumplida con gran pompa aquella misma tarde.

El regreso de la Régia comitiva á Palacio, promovió la misma ovación que á la ida: al pasar por delante del Congreso los Diputados salieron presurosos al pórtico, y mientras se esparcían por el aire innumerables hojas volantes con composiciones poéticas, y se daba libertad á millares de palomas, prorumpían los representantes de los pueblos en continuos y prolongados, vítores que eran repetidos por las masas compactas de gentes reunidas en todas las avenidas: la Reina acogía con agrado indecible aquellas demostraciones y enseñaba su excelsa hija á los Diputados y á todos los circunstantes.

El pueblo de Madrid en tan grande como inolvidable día, protestaba paladinamente en nombre de la Nación Española ante el Orbe católico, ante el Orbe civilizado contra el horroroso, el sacrilego atentado cometido en la sagrada persona de la mejor, de la mas magnánima, de la mas querida de las Reinas.